



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 1981 00913 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

En atención a que la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-216464 y 230-216465 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ordenada por este despacho dentro del juicio de la referencia, datan del 09 de noviembre de 1981 cada una, aunado a que, a pesar de las diversas búsquedas surtidas por lo empleados de secretaría, el expediente no fue encontrado en el archivo del despacho, se procederá en la forma prevista en el numeral 10, artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se publicará el aviso correspondiente por el término de 20 días, luego de lo cual se procederá en la forma que se estime pertinente.

Por secretaría elabórese el aviso que ordena el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y publíquese el mismo en el espacio con que cuenta el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio en el portal de la Rama Judicial (avisos a la comunidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d4c3492444f1033f61232cf585ef840f23862abcab2a7f4f5abee3537af75b

Documento generado en 19/07/2021 04:18:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 1991-00519 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios 98 a 120 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Rechazar y no dar trámite a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la señora LUZ SORAYA ROJAS VALIENTE, toda vez que no se evidencia dentro del expediente que sea o haya sido parte dentro del proceso de referencia, sumado a ello, de los anexos que acompañan la solicitud, no se allegó prueba o documento alguno que acredite que se encuentra legitimada para realizar este pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 110. Torre B.

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

5a06ca70ae06bbf0577b598f4c2cd81f00be93c47fd2dd836350736ff7d05ccb

Documento generado en 19/07/2021 04:18:08 p. m.

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 1997 00305 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se imparte su aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo quedará de la siguiente forma suma liquidada hasta el 30 de marzo de 2021:

Capital Obligación.....	COP\$10'000.000
Liquidación aprobada en auto de 28/Nov/2017.....	COP\$67'852.300
Intereses moratorios al 30/Marzo/2021.....	COP\$10'106.667
Total liquidación.....	COP\$87'958.967

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **\$87'958.967 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653f495965ed11fa674ac369881a09bef74e870a3176c9c0f4d5d9374da661ab

Documento generado en 19/07/2021 04:18:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2001 00169 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2021, esta presenta inconsistencias, por lo cual el despacho procederá a MODIFICAR la liquidación de crédito, en la siguiente forma:

Liquidación aprobada al 31/01/2020.....	\$179'434.777,9
Intereses moratorios al 31/03/2021.....	\$11'112.639,64
Subtotal.....	\$190'597.417,54

Total liquidación créditos..... \$190'597.417,54

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **\$190'597.417,54 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c3973bf5e3818fb1c6fc0a246b05e37ac55be13b92a1b270728378d85b4773

Documento generado en 19/07/2021 04:17:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2003 00062 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio del 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral presentado por la parte demandante incrementado en un 50% córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

En segundo lugar, se le indica al demandante, que proceda a consultar el Registro Nacional de Abogados a fin de obtener la dirección electrónica del apoderado que representa los intereses de la parte demandada.

Por último, se ordena a secretaria que proceda con la digitalización del expediente a fin de que sea compartido a las partes que lo requieran para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2af1e32c74748362a35830089581b1f771e92990725c72b708bb10d25e2c0a**

Documento generado en 19/07/2021 04:17:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente N° 50001 3103 003 2005 00211 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio del 2021

De la apelación allegada por el apoderado de la demandante Electrificadora del Meta S.A, el despacho dispone no dar trámite a la misma, toda vez que el escrito de apelación se presentó de forma extemporánea, ya que la sentencia datada 27 de abril de 2021, al ser proferida fuera de audiencia, se notificó por estado del 28 de abril de 2021, teniendo el abogado tres días para interponer el recurso pertinente, término que fenecía el día 03 de mayo de 2021; pero el apoderado de la demandante, allegó el recurso de apelación vía correo electrónico el día 05 de mayo de 2021, siendo entonces que se cumple lo preceptuado en el artículo 302 del Código General del Proceso, estando el fallo ejecutoriado cuando se interpuso el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aef12093f9fa7782df3ea6d0fddf907d1c5ae6d24b2eb2824a25b4f150a1779

Documento generado en 19/07/2021 04:17:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2006– 00051 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio del 2021

De los memoriales allegados por los apoderados de las partes en el proceso de la referencia, se dispone:

Tener en cuenta lo informado por el abogado Jaime Eduardo Ortiz Calderón, respecto de la consignación de las sumas de dinero reconocidas a favor de la parte demandante en fallo de segunda instancia, por valor de \$486'787.324, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este despacho.

Tener en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, respecto de la aceptación por parte de los demandantes de las sumas de dinero consignados y puestos a disposición de este Juzgado por parte de la demandada.

Respecto a la solicitud del apoderado del extremo actor de fraccionar el título judicial, no se accederá a esta, toda vez que es la demandante MARINA ROBAYO DE LÓPEZ quien debe manifestar si autoriza el fraccionamiento y entrega del título judicial tal como lo ha pedido el togado en su solicitud.

Teniendo en cuenta lo informado por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio frente al recurso extraordinario de casación concedido, y con el fin de proceder con la entrega de las sumas de dinero correspondientes, REQUIÉRASE al apoderado de la parte que interpuso el mencionado recurso, para que informe si se continua con ese trámite extraordinario o por el contrario, si se desistió del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02c03b30d28c2186b520971598a67c9eeb197fd1fd66eebacd39b02a11c8c1f4

Documento generado en 19/07/2021 04:17:29 p. m.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2009 000511 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo quedará de la siguiente forma suma liquidada hasta el 10 de marzo de 2021:

Capital.....	\$8.281.160
Intereses moratorios al 10/03/202.....	\$3.688.913,37
Total liquidación.....	\$11'970.073,37

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **\$11'970.073,37 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 110. Torre B.

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

af3ed24ecba44b9061d89cac33541eadc17a244d23f981abd063d723610c2499

Documento generado en 19/07/2021 04:17:32 p. m.

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00021 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo quedará de la siguiente forma suma liquidada hasta el 30 de abril de 2021:

Total liquidación aprobada auto 23/04/2019.....	\$33.159.207
Intereses moratorios al 30/04/2021.....	\$4.332.102,64
Total liquidación.....	\$37.491.309,64

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **\$37.491.309,64M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e105c59f2367b7ba11d727be078a34aa0bfd2ae78dffc49d19e4a3983b1e42

Documento generado en 19/07/2021 04:17:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00568 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

En atención a lo solicitud incoada por la señora Luz Amanda Cavidez Castro, petición coadyuvada por el promotor de esta causa Wilson Gerardo Álvaro Calvache, este Juzgado ha de requerirla a fin de que aporte copia íntegra de la promesa de compraventa suscrita con ocasión a la futura venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 230 – 22203**, en un término no superior de diez (10) días, contabilizados a partir de la notificación por estado de este auto, a fin de proceder con el levantamiento de la medida cautelar peticionada, en la medida que dicho documento, no se encontraba adjunto con la comunicación remitida a esta dependencia judicial el día 09 de julio del 2021.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a3b519404fe99a2e3790b0a977d58ac4c95e29b689d2c4a2940d94bd5e46fe**

Documento generado en 19/07/2021 04:17:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00442 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$552.786.905,00**, con fecha de corte al 20 de noviembre del 2020.

Por otro lado, en atención a la solicitud de medidas cautelares realizadas por la parte ejecutante en fecha de 13 y 30 de noviembre del 2020, el Juzgado decreta:

El embargo del crédito que tiene a su favor el aquí demandado dentro del proceso ejecutivo identificado con el numero No 500014003004 2016 00712 00, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, adelantado en contra de la señora Sonia Paola Montoya.

El embargo del crédito que tiene a su favor el aquí demandado dentro del proceso ejecutivo identificado con el numero No 50573189002 2016 00017 00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, adelantado en contra de la señora Margarita Valencia Varilla y Jader Enrique López Padilla.

Por otra parte, téngase en cuenta la constancia secretarial rendida por el escribiente Néstor Efrén Bolívar Cuervo, respecto la medida cautelar de embargo y retención del crédito dentro del proceso No 500013153003 2019 00241 00.

Por último, requiérase al abogado Jhon Correa Restrepo a fin de que aporte el dictamen pericial del avalúo comercial del predio de propiedad del demandado a fin de dársele el trámite correspondiente, en la medida que en el correo electrónico remitido por él, no venía adjuntado dicho documento.

Notifíquese Y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966b18479eee42d100b0e7cfc5d4f0846955a4e12b3588196ba23d80109bc33d**

Documento generado en 19/07/2021 04:17:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00094 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio del 2021.

En atención al deceso de quien fungía como secuestre en la causa que nos ocupa señor Omar Vega Hernández (Q.E.P.D.), conforme información brindada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho dispone:

Relevar del cargo de secuestre a señor Omar Vega Hernández (Q.E.P.D.) y en su lugar designar a **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, al cargo en comento, comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C. G. del P.

En consecuencia para surtir la diligencia se comisiona con amplias facultades de ley al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta) para que adelante la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 – 41054 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Se le otorga la facultad de subcomisionar. Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ac80b7b00ba7d52075bd1861a76d8abaa9062bc83584bafad491f2a748e70**

Documento generado en 19/07/2021 04:17:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2014 00101 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo quedará de la siguiente forma suma liquidada hasta el 15 de septiembre de 2020:

Total liquidación aprobada auto 25/06/2019.....	\$378.302.143
Intereses moratorios al 15/09/2020.....	\$56.625.222,54
Total liquidación.....	\$434.927.366,15

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **\$434.927.366,15 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de23272de784d6e469b782de0fb44e369fd01f23fb6a194904c72f7bc39c1c8c

Documento generado en 19/07/2021 04:17:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00122 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio del 2021.

Teniendo en cuenta la experticia aportada por el perito designado por este Despacho y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial presentado córrase traslado por el termino de diez (10) días a las partes.

Fenecido el termino otorgado, por secretaría ingrésese las diligencias al Despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo la subasta de los inmuebles aquí embargados y secuestrados.

Por otra parte, no se toma nota de los embargos de remanentes comunicados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, comoquiera que existe uno anterior.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde1ac12d161f691fcce767f4dcd363056581c2a090e8e454ef3faae53f05fe2**

Documento generado en 19/07/2021 04:17:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00199 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo quedará de la siguiente forma suma liquidada hasta el 30 de abril de 2021:

1. Obligación consagrada en el capital No. 1, que asciende a:

Liquidación aprobada hasta 30-06-2019.....COP\$252'674.183,72

Intereses moratorios hasta 30-04-2021.....COP\$62'806.106

Total Liquidación.....**COP\$315'480.289,59**

2. Obligación consagrada en el capital No. 2, que asciende a:

Liquidación aprobada hasta 30-06-2019.....COP\$68'722.264,59

Intereses moratorios hasta 30-04-2021.....COP\$17'081.990

Total Liquidación.....**COP\$85'804.254,38**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f21b0f090ad7a3ed1fde033f0d0e5b9a2d47d9bda2e99f58befdc10376fd88

Documento generado en 19/07/2021 04:17:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2017 00101 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2021.

Como quiera que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, y en vista a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se imparte su aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo quedará de la siguiente forma suma liquidada hasta el 15 de marzo de 2021:

Obligación señalada en el mandamiento de pago:

Liquidación aprobada hasta 15-02-2020.....COP\$203'961.299,49

Intereses moratorios hasta 15-03-2021.....COP\$31'903.843,00

Total Liquidación.....**COP\$235'865.142,49**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8647e3ad5ac0a26cb1ffff78f11c64372e480f1babb8f91ea4050e1ebca124e9

Documento generado en 19/07/2021 04:17:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00140 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio del 2021.

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el demandado Leandro Alberto Zurek Varela, mediante correo electrónico adiado 11 de junio del 2021, este Juzgado ha de ponerla en conocimiento a la sociedad CESIONARIA AECSA S.A., por el término de cinco (5) días, contados a partir de la de la notificación por estado de este proveído.

Por Secretaria dese cumplimiento a la orden dada en auto del 02 de febrero de la corriente anualidad.

Fenecido el término señalado, ingrésense las diligencias al Despacho para proceder conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9299080b4bedfb8dd5898f1fce9c8db00cd45dd8249890d73196beec46cdf23**

Documento generado en 19/07/2021 04:18:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>